

Dec. No. 1587, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1587

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Esperanza Antonia Pérez de Cuello, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

2) Eva María Meléndez Cabrera, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

3) Minerva de Jesús Nicásio de Marte, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Quirina Antonia Almonte de Reyes, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Cándido Payano Roa, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

6) Gilma Altagracia Fernández Vda. García, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

7) Míriam Antonia Mirabal de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con cuarenta centavos (RD\$202.40) mensuales;

8) Nerta Lidia Michel, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con veinte centavos (RD\$206.20) mensuales;

9) Aida Mireya Cossío Vda. Ravelo, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

10) Evangelina Peña de Peña, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Rosalina María García de Rojas, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

12) Elba J. Guzmán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

13) Teresa Peña Báez, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta (RD\$184.80) mensuales;

14) Joaquín Aquiles Espinal Peralta, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

15) Hermenegilda Altagracia Núñez de Peralta, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochentiocho centavos (RD\$215.88) mensuales;

16) Ana Antonia Camilo de Félix, con una pensión del Estado

de doscientos ochentitrés pesos con treintiséis centavos (RD\$283.36) mensuales;

17) Alfredo Acosta, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

18) Teresa de Jesús Almánzar de Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

19) Ana Delmira Tejada Crisóstomo, con una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con noventa y siete centavos (RD\$205.97) mensuales;

20) Matilde Cuevas Gerónimo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO